



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., 29 JUL 2020

Ref.: Restitución 11001 41 03 751 2016 00165 00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora visible a folios 83 y 88, el Despacho ordena el emplazamiento de JENNY MARCELA y LEIDY JOHANNA CAMPOS MARTÍNEZ, en calidad de herederas determinadas de Blanca Lilia Martínez Orjuela (Q.E.P.D.), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., el cual se surtirá indicando las partes del proceso, su naturaleza, su número de radicación, fecha del auto que admitió la demanda, así como sus adiciones, aclaraciones y correcciones si las hubiere, y el juzgado que lo requiere; publicación que se hará por una sola vez el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional, como los diarios El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La Republica y/o El Portafolio.

El interesado deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado. Vencido el término de que habla la referida norma y agregada la publicación deberá en su oportunidad hacerse el registro de emplazados por parte de la Secretaria de este Juzgado, conforme a la norma en comento.

Por Secretaria procédase a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de las personas a que hace alusión el edicto arrimado al plenario (fl. 95).

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

Notificación por estado: la anterior providencia es notificada por anotación en:		
ESTADO No. <u>53</u>	Hoy <u>30 JUL. 2020</u>	a las 08:00 a.m.
La Secretaria,		
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 29 JUL 2020

Ref.: Restitución 11001 41 03 751 2016 00165 00

Estando al Despacho las presentes diligencias para proveer como en derecho corresponda, viene al caso efectuar varias precisiones frente al trámite procesal surtido en el caso *sub examine*, conforme al control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

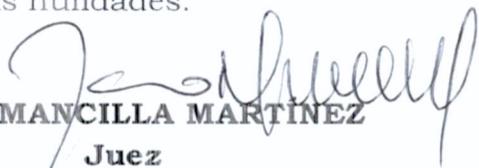
Mediante providencia adiada el 13 de diciembre de 2016, este Despacho de manera oficiosa decretó la nulidad de todo lo actuado hasta esa fecha, inclusive desde el auto que admitió la demanda, debido al comprobado fallecimiento de la demandada Blanca Lilia Martínez Orjuela. En ese mismo auto, en el ordinal segundo de la parte resolutive señaló: “Para renovar la actuación viciada en la forma en que legalmente corresponde, se ordena tener como demandados, a los herederos determinados e indeterminados de BLANCA LILIA MARTÍNEZ ORJUELA, en las condiciones de que trata el artículo 87 ibídem” (Subrayado por el Despacho)

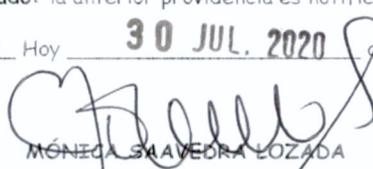
De lo anterior se tiene, que si bien en la mentada providencia se declaró la nulidad de todo lo actuado, incluyendo el auto admisorio de la demanda, en el ordinal segundo de la parte resolutive transcrito en líneas precedentes, se enderezó la actuación viciada, por lo que se entiende que dicho proveído hace también las veces de auto admisorio de la demanda; tanto así que en el subsiguiente ordinal se ordenó el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la causante, conforme lo indicado en el artículo 87 *ejúsdem*, a cuyo tenor se lee:

“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados”

En los anteriores términos queda aclarado el referido tópico, en aras de evitar confusiones y futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

Notificación por estado: la anterior providencia es notificada por anotación en:
ESTADO No. 53 Hoy 30 JUL. 2020 a las 08:00 a.m.
La Secretaria, 
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA